

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00233 00
EJECUTANTE : FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS
EJECUTADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
TIPO PROVIDENCIA : AUTO SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda presentada a través de apoderado judicial, por el Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias en contra de la Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por la cual solicitan:

“1. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y a favor de FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS, identificado con NIT.800.256.769-6, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil celebrado el día 19 de julio de 2018, del cual es vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con NIT. 800.140.887-8, por concepto de saldo de capital, la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.367.131).

2. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y a favor de FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS, identificado con NIT.800.256.769-6, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil celebrado el día 19 de julio de 2018, del cual es vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con NIT. 800.140.887-8, por los intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo a la tasa máxima legal permitida -1,5 veces del Bancario Corriente IBC, liquidados desde el día siguiente a la fecha de ingreso del pago parcial hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma que resulte de la liquidación de las costas del presente proceso incluyendo agencias en derecho.

4. Que los depósitos judiciales que se constituyan y de los que se ordene su pago se efectúen con abono a la cuenta del FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS –P2 - Cuenta de Ahorros No. 001-999945 del Banco de Occidente– de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 13 del Acuerdo PSAA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura”.

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 29 de la Ley 2080 de 2021 y en el artículo 298 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la demanda fue recepcionada en el correo electrónico del Juzgado el día 13 de junio de 2023, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo complejo que se pretende ejecutar está determinado por la sentencia de primera instancia proferida el 31 de octubre de 2014 por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, por la sentencia de segunda instancia emitida el 19 de julio de 2017 por el Tribunal Administrativo de Villavicencio, acompañados de su respectiva constancia de ejecutoria, dentro del proceso radicado bajo el número 50001 33 31 002 2010 00140 00, por la Resolución No. 1898 del 21 de julio de 2022 junto con su anexo y por el soporte de pago de dicha resolución; documentos que a la luz de lo reglado en el numeral 1° del artículo 297 del C.P.A.C.A, constituyen título ejecutivo y que cumplen con los requisitos de fondo exigidos por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación allí demostrada es clara, porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o inferencia; es además, expresa en cuanto consiste en pagar una suma de dinero liquidable en los términos de la misma, y finalmente, es actualmente exigible.

Ahora, es necesario tener en cuenta que si bien en esta oportunidad la suma reclamada deviene del no pago de los intereses moratorios generados entre el 22 de julio 2022 (fecha de expedición de la Resolución No. 1898 del 2021) y el 26 de septiembre de 2022 (día anterior al pago realizado); no es menos cierto, que de acuerdo con el artículo 1653 del Código Civil, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primero a intereses y luego a capital, por lo que en el caso sub judice, es claro que con la suma cancelada por la entidad el día 27 de septiembre de 2022, se pagó la totalidad de los intereses y por tanto se adeuda una parte del capital.

Así las cosas, el Despacho librará mandamiento de pago a favor del Fideicomiso Inversiones Aritmetika sentencias por la suma de \$18.367.131, por el saldo del capital insoluto, en virtud del proceso No. 50001 33 31 002 2010 00140 00, adelantado por la señora María Judith Hoyos Vega y los jóvenes Brayan Stiven Alvarez Hoyos, William Alexander Alvarez Hoyos y Maryerly Ximena Álvarez Hoyos. Igualmente, por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde la fecha de realización del pago parcial por parte de la entidad, esto es, 27 de septiembre de 2022, hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Fideicomiso Inversiones Aritmetika sentencias en contra de la Nación – Ministerio de Defensa –

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ejército Nacional, a fin de que procedan dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, a pagar la suma de dieciocho millones trescientos sesenta y siete mil ciento treinta y un pesos (\$18.367.131).

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al señor ministro de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notificar por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Notificar personalmente el mandamiento de pago al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Luis Enrique Herrera Mesa, identificado con cédula No. 1.051.266.547 y tarjeta profesional No. 330.471 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del memorial de poder allegado con la demanda y su subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez